

En el encabezado un glifo. Tepetitla. Trabajando para tu bienestar. Un glifo. Tepetitla de Lardizábal. 2021-2024.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE
LARDIZÁBAL, TLAXCALA.
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE
CABILDO ORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA
2021-2024.

En el municipio de Tepetitla de Lardizábal, del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las 9:16 horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, constituidos en la sala de cabildo ubicada en el interior del edificio que ocupa el palacio municipal, situado en la avenida Ignacio Zaragoza número uno de esta cabecera municipal, los ciudadanos **C. Alan Alvarado Islas**, Presidente Municipal Constitucional; **C. Yuritzi Ramírez Ramos**, Síndico Municipal; **C. Eduardo Castañeda Cerón**, Primer Regidor; **C. Edilberto Morales Flores**, Segundo Regidor; **C. José Carlos Cano Flores**, Tercer Regidor; **C. Andrea González Álvarez**, Cuarta Regidora; **C. Maida Miriam Juárez Varilla**, Quinta Regidora; **C. Gregorio Cano Ramírez**, Sexto Regidor; **C. Octavio Peña Pérez**, Presidente de la Comunidad de Villa Alta; **C. Hugo Ramírez Pérez**, Presidente de la Comunidad de San Mateo Ayecac; de conformidad con lo que disponen los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 35, 36, 37, 40, 41 fracción VII, 45, 46 y 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se procedió a dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; período 2021-2024, en el uso de la voz, el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional les dio la bienvenida a los presentes para celebrar la primera sesión ordinaria de cabildo registrada con el número ATL/SO/01/2021, la cual se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
 2. Declaración del Quorum Legal del Honorable Ayuntamiento Constitucional.
 3. Lectura y aprobación del orden del día.
 4. Designación y Ratificación del Secretario del H. Ayuntamiento.
 5. Ratificación de los nombramientos del Cronista y del Juez Municipal del H. Ayuntamiento
 6. Constitución de las comisiones permanentes del H. Ayuntamiento.
 7. Presentación del Organigrama municipal.
 8. Aprobación del reglamento Interior del H. Ayuntamiento.
 9. Asuntos generales.
 10. Clausura de la Primera Sesión Ordinaria.
- 1.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente Municipal, C. Alan Alvarado Islas, dio la bienvenida a todos los presentes y procedió a dar lectura al pase de lista de los integrantes de cabildo.
- C. Alan Alvarado Islas**, Presidente Municipal.
- C. Yuritzi Ramírez Ramos**, Síndico Municipal.
- C. Eduardo Castañeda Cerón**, Primer Regidor.
- C. Edilberto Morales Flores**, Segundo Regidor.
- C. José Carlos Cano Flores**, Tercer Regidor.
- C. Andrea González Álvarez**, Cuarta Regidora.
- C. Maida Miriam Juárez Varilla**, Quinta Regidora.
- C. Gregorio Cano Ramírez**, Sexto Regidor.
- C. Octavio Peña Pérez**, Presidente de la Comunidad de Villa Alta.
- C. Hugo Ramírez Pérez**, Presidente de la Comunidad de San Mateo Ayecac.

2.- Posterior al pase de lista se declaró el quorum legal para dar inicio a los trabajos de la primera sesión ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

3.- En lo relativo al punto número tres de esta sesión ordinaria de cabildo, se procedió a dar lectura al orden del día.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quorum Legal del Honorable Ayuntamiento Constitucional.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Designación y Ratificación del Secretario del H. Ayuntamiento.
5. Ratificación de los nombramientos del Cronista y del Juez Municipal del H. Ayuntamiento
6. Constitución de las comisiones permanentes del H. Ayuntamiento.
7. Presentación del Organigrama municipal.
8. Aprobación del reglamento Interior del H. Ayuntamiento.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la Primera Sesión Ordinaria.

Al no haber existido comentario alguno con respecto al orden del día, se solicitó que fuera aprobado el mismo.

Una vez realizada la votación fue aprobado el orden del día por UNANIMIDAD

4.- En cumplimiento al punto número cuatro, del orden del día, con fundamento en el artículo 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional, hizo el uso de la voz manifestando lo siguiente:

Con las facultades que me concede la Ley al fin de nombrar para su ratificación ante los integrantes de este Honorable cuerpo edilicio, la designación del C. Ignacio Valencia Salgado para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento de Tepetitla

de Lardizábal, Tlaxcala. Es importante señalar que el profesor cuenta con más de treinta años de experiencia, forjando una vasta trayectoria laboral a nivel Federal y Estatal, ha ocupado cargo dentro de Secretaria de Educación Pública como jefe de sector, director de planteles educativos y como docente al frente de grupos. Así mismo ha prestado sus servicios como jefe de sector y ha colaborado dentro de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Puebla como asesor de centros de maestros de programas compensatorios y asesor de centro de maestros de proyectos académicos.

Su formación académica es de normal básica, además con cursos diplomados de liderazgo, reingeniería de procesos para la mejora de la administración, trabajo en equipo, organización y administración de espacios públicos. Además de contar concursos de psicología y de educación para padres.

Posteriormente, al no haber existido comentario alguno con respecto a la trayectoria del C. Ignacio Valencia Salgado para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento con fundamento en el artículo 33, fracción XVI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se solicitó la ratificación de dicho encargo con la votación respectiva de los miembros del H. Ayuntamiento.

Una vez realizada la votación y obteniendo los resultados favorables se ratificó la designación del nombramiento del Prof. Ignacio Valencia Salgado como Secretario del H. Ayuntamiento.

En seguimiento al punto anterior, el Presidente Municipal cedió la palabra al Secretario de Ayuntamiento C. Ignacio Valencia Salgado para continuar con la primera sesión ordinaria de cabildo.

5.-En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento agradeció el uso de la palabra y procedió al desahogo de lo relativo al numeral cinco del orden del día, referente a los nombramientos de cronista y juez municipal para ratificar los cargos por los miembros de este H. Ayuntamiento.

El Presidente con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 41 fracción VII y 77 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tuvo a bien designar al maestro en historia Ricardo Olivares Talavera, quien manifestó: que cuenta con el grado de maestría en Humanidades, Historia e Historiografía, graduado en las Universidades Autónoma de Tlaxcala y la Universidad Autónoma Metropolitana, respectivamente.

Se ha desarrollada como investigador de los pueblos y sus patrimonios.

Asimismo, cuenta con conocimientos en lectura de documentos antiguos y artísticos, así como en archivos históricos.

Y es conocedor de la Historia Política, Religiosa, Cultural y Social de nuestro municipio Tepetitla de Lardizábal desde sus orígenes. Su experiencia Laboral, en la Universidad Autónoma de Tlaxcala se ha desempeñado a lo largo de treinta años como catedrático, en el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura ha prestado sus servicios por quince años y en la Procuraduría Agraria como digitador agrario por tres años.

En continuidad, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VII, 154 y 155 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tuvo a bien designar al Lic. Pastor Cano Ramírez manifestando: “quien es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y cursó el Diplomado en Innovación Gubernamental y Gobierno Eficaz”.

Cuenta con una trayectoria laboral como Agente Auxiliar del Ministerio Público en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tlaxcala, desempeñó el cargo de Auxiliar de Ministerio Público en la Presidencia de comunidad de San Mateo Ayecac, fungió como Asesor Jurídico del Presidente de comunidad, asimismo se ha desempeñado como abogado litigante. Contando acopio de experiencia al haberse desempeñado en los cargos antes citados.

Al no haber existido comentario alguno con respecto a la trayectoria de los ciudadanos Ricardo Olivares Talavera y Pastor Cano Ramírez, para ocupar los cargos de Cronista y Juez Municipal

respectivamente, con fundamento en los artículos 33 fracción XVI y 155 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se solicitó la ratificación de dicho encargo con la votación respectiva de los miembros del H. Ayuntamiento.

Por UNANIMIDAD votan a favor del Cronista.

Solicitan votación para un receso para elección del Juez Municipal.

A partir de las 9:35 horas comienza el receso.

Siendo las 10:51 se da reinicio.

Votación unánime para ratificar a favor del Lic. Pastor Cano Ramírez.

Una vez realizada la votación y obteniendo los resultados favorables, se ratificó la designación de los nombramientos del maestro Ricardo Olivares Talavera y del Licenciado Pastor Cano Ramírez en los puestos de Cronista y Juez Municipal respectivamente por los integrantes de este H. Ayuntamiento.

6.- En lo relativo al punto número seis el Presidente Municipal C. Alan Alvarado Islas manifestó: que en cumplimiento al punto número seis del orden del día y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción VII, 45 fracción V, 46 y 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se señala la constitución de las comisiones permanentes del H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

Lic. Yuritzí Ramírez Ramos Síndico Municipal: Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal, se integra la Comisión de Hacienda que lleva el Regidor Eduardo Castañeda Cerón.

C. Eduardo Castañeda Cerón Primer Regidor: Comisión del Territorio Municipal, Hacienda.

C. Edilberto Morales Flores Segundo Regidor: Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, Protección y Control del Patrimonio Municipal.

C. José Carlos Cano Flores Tercer Regidor: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de

Género, Salud Pública y Desarrollo Social.

C. Andrea González Álvarez Cuarta Regidora: Comisión Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

C. Maida Miriam Juárez Varilla Quinta Regidora: Educación Pública, Territorio Municipal.

C. Gregorio Cano Ramírez Sexto Regidor: Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, Asuntos Migratorios.

C. Octavio Peña Pérez Presidente de comunidad de Villa Alta: Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, Salud Pública y Desarrollo Social.

C. Hugo Ramírez Pérez Presidente de comunidad de San Mateo Ayecac: Educación Pública, Gobernación, Seguridad Pública Vialidad y Transporte.

Por acuerdo del cabildo se conformaron las comisiones que se consideraron necesarias para el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, las cuales se designaron con la finalidad de analizar y resolver los problemas del Municipio; vigilar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del Ayuntamiento y vigilar que se cumplan las normas Municipales.

El Presidente Municipal manifestó: Secretario del Ayuntamiento una vez desahogado este punto continúe con el orden del día:

7.- El Secretario del Ayuntamiento, continuó con el orden del día, relativo a la presentación del organigrama municipal, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, donde se hizo mención que en la carpeta que habían proporcionado al inicio de la sesión ordinaria encontrarían el organigrama municipal para su conocimiento.

8.- Continuando con el desahogo del punto número ocho del orden del día, el Secretario de Ayuntamiento manifestó: en seguimiento con el numeral ocho del orden del día, en la carpeta

encontrará la propuesta de la actualización al reglamento interior del Municipio de Tepetitla de Lardizábal del Estado de Tlaxcala; la última modificación fue publicada en el Periódico Oficial No. 20 segunda sesión en mayo 16 del 2012.

Cabe hacer mención que el presente documento, normará las actividades que conforma la estructura de este H. Ayuntamiento, en términos generales, determina las atribuciones y responsabilidades que deberán tener estas.

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de no existir comentario alguno con respecto al documento presentado denominado reglamento interior del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, se solicita su voto de manera afirmativa de los miembros de este H. Ayuntamiento.

Al haberse realizado la votación se obtuvieron los resultados de forma UNÁNIME y quedó aprobado el reglamento interior del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, mismo que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el diario Oficial del Estado de Tlaxcala.

El Presidente Municipal manifestó: “Desahogado el punto anterior y con fundamento en el artículo 41 fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, le solicito Secretario de Ayuntamiento proceda a la publicación de dicho documento en el periódico oficial del Gobierno del Estado, asimismo, le solicito continúe con el orden del día”.

El Secretario de Ayuntamiento manifestó: “Entendido señor Presidente, en atención a su instrucción y conforme a la normatividad aplicable se realizarán los trámites necesarios para la publicación del reglamento interior del Ayuntamiento en el periódico oficial del Gobierno del Estado, aprobado por este H. Ayuntamiento”.

9.- Se procedió a desahogar el punto número nueve de asuntos generales, donde se les pregunto a los miembros del H. Ayuntamiento, si tenían algún comentario referente a este punto del orden del día.

En vista de que no se manifestaron asuntos

generales a tratar se dio por desahogado el último punto orden del día, por lo que se procedió a realizar la clausura de esta primera sesión ordinaria de cabildo.

10.- El Presidente Municipal manifestó: “No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 11:03 horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se declara formalmente clausurada la primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, del Estado de Tlaxcala, para el periodo 2021-2024”.

Se dio por clausurada de manera forma la primera Sesión Ordinaria de Cabildo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE
LARDIZÁBAL, TLAXCALA.

C. ALAN ALVARADO ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica y sello

C. YURITZI RAMÍREZ RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

C. EDUARDO CASTAÑEDA CERÓN
PRIMER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. EDILBERTO MORALES FLORES
SEGUNDO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. JOSÉ CARLOS CANO FLORES
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. ANDREA GONZÁLEZ ÁLVAREZ
CUARTA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. MAIDA MIRIAM JUÁREZ VARILLA
QUINTA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. GREGORIO CANO RAMÍREZ.
SEXTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. IGNACIO VALENCIA SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

C. OCTAVIO PEÑA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
VILLA ALTA
Rúbrica y sello

C. HUGO RAMÍREZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN
MATEO AYECAC
Rúbrica y sello

* * * * *

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TEPETITLA DE
LARDIZÁBAL, TLAXCALA.**

**TÍTULO I
DEL OBJETO DEL PRESENTE
REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de aplicación obligatoria para los integrantes del ayuntamiento, funcionarios y servidores públicos del municipio.

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones que le otorga el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a quien corresponde ejercer las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

**TÍTULO II
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN Y RESIDENCIA**

ARTÍCULO 4.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de

Tlaxcala, el órgano de máxima autoridad, responsable del Gobierno Municipal, es el Honorable Ayuntamiento Constitucional, mismo que está integrado por: un presidente municipal; un síndico; regidores; y presidentes de comunidad, en calidad de munícipes.

ARTÍCULO 5.- Las presidencias de comunidad, que conforman al municipio; son órganos auxiliares; tanto del Honorable Ayuntamiento Constitucional; como de la administración pública municipal; y deberán coordinar sus acciones, que les señale el Honorable Ayuntamiento Constitucional. Conforme a lo establecido, en los artículos, propios del Título Quinto, Capítulo I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en vigor.

ARTÍCULO 6.- Conforme al artículo 5 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento deberá residir en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal o en el recinto que para el efecto sea declarado oficial, salvo caso de fuerza mayor se podrá trasladar sus oficinas a otro recinto del cual se tendrá como oficial mientras dure la situación que obligó el traslado.

**TÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR**

**CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7.- En términos de lo señalado en el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el Ayuntamiento iniciará sus funciones el treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección, día en que se efectuará la sesión solemne de instalación en la cabecera municipal y ante el pueblo en general para rendir la protesta de ley.

ARTÍCULO 8.- En el mismo acto a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, el Presidente Municipal presentará su programa de Gobierno, según lo refiere el artículo 17 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; instalado el Ayuntamiento éste comunicará oficialmente su integración a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 10.- Si posterior a la instalación del Ayuntamiento, alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, a través de la solicitud de licencia respectiva, o cualquier otra causa señalada por la Ley, este podrá ser sustituido conforme al artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala por su suplente elegido.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal la representación política del Ayuntamiento, ser el jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo, ejercer las funciones ejecutivas y presidir las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable en todo escrito y oficio que se le dirija y a ningún integrante de este Honorable Ayuntamiento se le dará algún tratamiento especial.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 14.- En atención a lo señalado en el artículo 23 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento, sus dependencias, entidades y Presidencias de Comunidad salientes, entregarán a los entrantes un informe escrito sobre la situación que guarda la administración pública, mismo que contendrá, entre otros, su situación financiera, la obra pública ejecutada, su erogación, las obras y proyectos en proceso, archivo administrativo e histórico, así como el patrimonio, mobiliario, inmobiliario y cultural. Los informes de referencia se entregarán debidamente acreditados

con la documentación comprobatoria correspondiente.

La entrega-recepción de la administración municipal se hará conforme a los ordenamientos del Órgano de Fiscalización Superior, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Entrega – Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley de Entrega - Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO III DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Honorable Ayuntamiento Constitucional, las contenidas en el artículo: 33, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala:

- I.** Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;
- II.** Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;
- III.** Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas

- de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV.** Aprobar su presupuesto anual de egresos, enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada año para efectos de control y al Periódico Oficial del Estado para su publicación;
- V.** Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado de la cabecera municipal y sus comunidades;
- VI.** Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes.
- VII.** Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los presidentes de comunidad;
- VIII.** Reglamentar los espectáculos públicos, el uso de fuegos pirotécnicos, los anuncios comerciales y utilización de la vía pública;
- IX.** Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la Ley;
- X.** Nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de Gobierno;
- XI.** Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo a lo establecido por este Reglamento;
- XII.** En los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas:
- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, participar con la Federación y los Estados cuando estos elaboren proyectos de desarrollo regional que los involucren.
- d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.
- e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- f)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.
- g)** Celebrar convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XIII.** Administrar su hacienda;

- XIV.** Aprobar con el voto de la mayoría calificada de su Cabildo la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la Legislatura Local;
- XV.** Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos del Reglamento Interior Municipal la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;
- XVI.** Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;
- XVII.** Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;
- Promover la contratación progresiva de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.
- XVIII.** Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.
- No estarán permitidos en el Estado el uso de suelo ni los permisos o licencias para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;
- XIX.** Vigilar y disponer lo necesario para la conservación de los centros de población, monumentos históricos y sitios turísticos;
- XX.** Realizar, con la participación ciudadana, programas para enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del Municipio, del Estado y del País;
- XXI.** Autorizar las obras públicas con sujeción a las Leyes y Reglamento de la materia;
- XXII.** Procurar que la numeración de las casas y edificios de sus poblaciones sea ordenada y se coloquen los nombres de las calles en lugares visibles de preferencia en sus extremos;
- XXIII.** Autorizar los nombres de las calles a propuesta de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte con la opinión del Cronista Municipal;
- XXIV.** Aprobar las concesiones de la prestación de un servicio público;
- XXV.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas del transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;
- XXVI.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se le otorguen;
- XXVII.** Solicitar al Titular del Ejecutivo la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- XXVIII.** Intervenir ante las autoridades cuando se afecten los intereses municipales;
- XXIX.** Vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales;

- XXX.** Ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales;
- XXXI.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXXII.** Nombrar organismos públicos autónomos tendientes a coadyuvar en la vigilancia y transparencia de los actos de Gobierno municipal, y el fomento a la democracia participativa;
- XXXIII.** Promover en las comunidades con grupos indígenas el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, gestionar que la educación básica que se imparta sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente;
- XXXIV.** Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Los Planes de Desarrollo Urbano Municipales deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.
- XXXV.** Promover entre sus habitantes políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:
- a) Programas de difusión y reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;
 - b) Cursos de capacitación para promover el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;
 - c) Creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;
 - d) Apertura de programa de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia, y
 - e) Contar con una guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres.
- XXXVI.** Conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten;
- XXXVII.** Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias en el Municipio;
- XXXVIII.** Promover la capacitación permanente del personal que labora en la Presidencia Municipal;
- XXXIX.** Impulsar la participación ciudadana y la organización social para el desarrollo del Municipio;
- XL.** Promover acciones en favor de los grupos vulnerables del Municipio;

- XXI.** Requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar informes al cabildo sobre el desarrollo de sus responsabilidades;
- XXII.** Desarrollar acciones para prevenir adicciones y toda actividad que implique conductas antisociales;
- XXIII.** Aprobar por el voto de la mayoría calificada de su cabildo el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, condominios y centros comerciales e Industriales, previo estudio técnico y observancia a las leyes y reglamentos federales y estatales en la materia;
- XXIV.** Acordar y supervisar las medidas tendientes a procurar la conservación de centros de reclusión preventiva municipal en condiciones dignas e higiénicas;
- XXV.** Implementación del Sistema de Apertura Rápida de empresas, teniendo por objetivo, el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo.
- XXVI.** Vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;
- XXVII.** Crear el área responsable de información pública y la página electrónica de acceso público, en la que informe y transparente el ejercicio de su administración; y
- XXVIII.** Las demás que le otorguen las leyes.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO Y PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento celebrará sesiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala de la siguiente manera:

- Ordinarias: que se verificarán por lo menos una vez cada quince días; las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;
- Extraordinarias: que se verificarán, cuando a juicio del C. Presidente Municipal Constitucional o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos, que deban ser resueltos en forma inmediata las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica con 24 horas o menos, por referirse o tratar asuntos prioritarios o urgentes para el buen desempeño de la administración del municipio, anexando el orden del día y los asuntos que tengan que discutir en la sesión;
- Solemnes: que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.

Las sesiones del pleno del Honorable Ayuntamiento, se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo, espacio destinado para ese fin en la presidencia municipal. Por acuerdo de Cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual, en tiempo y forma, será declarado recinto oficial.

ARTÍCULO 17.- Para celebrar una Sesión de Cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes, de acuerdo al artículo 36 de la

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, asimismo, la inasistencia injustificada de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y comisiones serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito por la primera inasistencia;
- II. Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta;
- III. Suspensión sin goce de sueldo durante 15 días por la tercera falta; y
- IV. Revocación de mandato del faltista cuando falte injustificadamente 4 o más veces consecutivas.

Las sanciones previstas en la fracción I y II, serán aplicadas por cabildo y propuestas de la comisión de vigilancia.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV serán impuestas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previo documento elaborado por el H. Ayuntamiento en el que se determina la existencia de la infracción y se le notifica al Congreso del Estado para su resolución.

ARTÍCULO 18. Para la aplicación de las sanciones que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento, el secretario del honorable ayuntamiento, llevará un registro de asistencia, en el que hará constar, las faltas injustificadas de los miembros de cabildo.

ARTÍCULO 19.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los miembros del Ayuntamiento presentes y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

ARTÍCULO 20.- De no haber quórum legal para la sesión, se llamará a los regidores suplentes para

una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después.

ARTÍCULO 21. Las sesiones de cabildo serán convocadas por el presidente municipal a través de la persona titular de la secretaría del ayuntamiento quien será responsable de notificar a los munícipes la convocatoria respectiva; además, deberá fijarla en los estrados de la propia secretaría en los mismos tiempos que marca la ley. Cuando algún integrante del Honorable Ayuntamiento desee incluir un punto en el orden del día, deberán solicitarlo al presidente municipal cuando menos 10 días antes de la fecha de la celebración del cabildo, y en su caso, el secretario del ayuntamiento lo incluirá en la convocatoria correspondiente.

El secretario del ayuntamiento acordará con el presidente municipal la integración de los puntos del orden del día de la convocatoria, debiendo integrar una carpeta que contenga todos los documentos pertinentes con sus anexos correspondientes a la sesión a realizarse, la cual deberá entregarla a los miembros del cabildo 48 horas antes al evento, conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 22.- En disposición a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los acuerdos del Honorable Ayuntamiento, se tomarán, en las Sesiones de Cabildo: ordinarias o extraordinarias, por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada, cuando así lo señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento, se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades, se enviarán al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación. Las actas serán firmadas al calce y al margen por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o no querer hacerlo así, se asentará en el acta dando razón de la causa. Se enviará una copia de todas las Actas de Cabildo a los archivos general del estado y municipal, cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones de Cabildo, se apegarán al siguiente orden:

- 1) Lista de asistencia;
- 2) Declaratoria de validez de la sesión por existir el quorum legal;
- 3) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- 4) Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- 5) Puntos agendados a tratar;
- 6) Asuntos generales; y
- 7) Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se sujetarán al mismo orden del día del artículo anterior, excepto los puntos 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 24.- De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 25.- En las sesiones de cabildo, son atribuciones y obligaciones del Ciudadano Presidente Municipal, las contenidas en el artículo 41, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO V DE LA INTEGRACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DICTÁMENES

ARTÍCULO 26.- Para la aprobación de algún Reglamento o disposición administrativa de observancia general, que regule las materias, procedimientos, funciones o servicios públicos, se seguirán las reglas que para el caso se señalan en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 27.- Los proyectos de Bandos, Reglamentos y las disposiciones de observancia general serán discutidos y aprobados por el cabildo. El contenido de la totalidad de los documentos de ser aprobatorio se sujetará a lo previsto por el Artículo 37 de esta Ley.

CAPITULO VI DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 28.- En la discusión de los asuntos del orden del día participarán los miembros del ayuntamiento que deseen hacerlo. El presidente municipal concederá el uso de la palabra a través del secretario del ayuntamiento observando el orden de la solicitud de las mismas.

ARTÍCULO 29.- Las participaciones de los miembros del cabildo se ajustarán a la orden del día previamente aprobada. El que tome la palabra ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna.

ARTÍCULO 30. El presidente municipal, a través del secretario dirigirá los debates. En caso de desvío o extravío de la discusión del punto del orden del día, cualquier integrante del cabildo podrá solicitar una moción de orden, en su caso el secretario del ayuntamiento comunicará al ponente la moción y le solicitará ceñirse estrictamente al orden del día.

ARTÍCULO 31. En la sesión de discusión o aprobación en su caso, de los proyectos de reglamentos o disposiciones de observancia general, la votación de dicho proyecto se realizará de manera en conjunto en lo que respecta en lo general y en lo particular de manera unánime.

ARTÍCULO 32. No se podrá suspender la discusión de algún punto del orden del día, a menos de que quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso la asamblea podrá fijar fecha para la nueva discusión.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 33.- Las votaciones del ayuntamiento serán de tres clases:

- I.** Económica: Cuando los miembros del cuerpo colegiado levanten su mano manifestando que estuvieran de acuerdo por la afirmativa; de no hacerlo significa votación en sentido contrario;
- II.** Nominal: Cuando el secretario del ayuntamiento mencione el nombre de cada uno y estos expresen en voz alta en “favor”, en “contra” o “abstención”, iniciando la votación por el síndico, posteriormente los regidores en orden consecutivo, los presidentes de comunidad y finalmente emitirá su voto el presidente municipal; y
- III.** Cедular: Cuando se emita voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 34 Por lo general toda votación será económica; nominal cuando se trate de iniciativas en la legislatura en asuntos que predominen de interés público y en aquellos que de importancia sea notoria; cедular, solo en los casos de elección de personas y cuando así lo decida la mayoría del cabildo. Tanto en el caso de iniciativa de ley como en el ejercicio de las facultades reglamentarias de los ayuntamientos, será necesario dictamen previo de la comisión de gobernación.

ARTÍCULO 35. Ningún miembro del cabildo podrá votar en asuntos que contemplen intereses particulares de él o de alguna persona de su familia, hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

ARTÍCULO 36. Los acuerdos del ayuntamiento se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la ley. En caso de empate, el presidente municipal decidirá mediante voto de calidad.

En este caso se entenderá que el presidente municipal ha emitido su voto y que este ha sido contabilizado en el primer recuento y que emite un segundo sufragio que se califica de calidad por ser determinante en el resultado de la votación, según lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37. En las votaciones relativas a los asuntos que se ventilen en el curso de las sesiones ningún miembro del cabildo podrá rectificar su voto ni tampoco podrá modificarlo. En el supuesto de una votación en “contra”, se deberá motivar y fundamentar su decisión, de lo contrario el voto se tomará a “favor” del asunto expuesto.

ARTÍCULO 38.- En caso de que uno o más regidores, se retiren antes del término de la sesión, y hubiese votado algún acuerdo, el voto emitido será anulado; si su retiro es por causa justificada, antes del término de la sesión, y esta sea avalada por el 50% más uno de los integrantes del honorable ayuntamiento, las votaciones en que haya participado serán válidas.

ARTÍCULO 39.- El regidor, que no haya estado en el principio de alguna votación, no podrá emitir su voto.

ARTÍCULO 40. Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente municipal hará la declaratoria formal de clausura de los trabajos de esa sesión, señalando la fecha y hora en la que la sesión ha concluido.

CAPÍTULO VIII DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 41.- De acuerdo al artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, respecto al calendario de las sesiones ordinarias en el cual se encuentran los días y horarios fijados para las sesiones del Honorable Ayuntamiento, se reunirán en el espacio destinado para tal fin los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos.

ARTÍCULO 42.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso, agotados los puntos contenidos en el orden del día; a petición de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; cuando en una sesión no se concluyan el mismo día los asuntos a tratar, el Ayuntamiento podrá declarar receso y señalará el día y la hora para continuar la sesión.

ARTÍCULO 43.- En conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada.

ARTÍCULO 44.- En las sesiones de Cabildo tendrán derecho a voz, pero no a voto, el Secretario y los Funcionarios y empleados del municipio a quienes se hubieren previamente invitados por el Cabildo para informar sobre cuestiones relativas referente a los puntos del orden del día. El derecho a voto compete sólo a los munícipes.

ARTÍCULO 45. Las personas que concurran a las sesiones públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, el Presidente las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosigue haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

**TÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, además de las establecidas en el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones Administrativas del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala;
- II.** Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III.** Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;
- IV.** Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al Municipio;
- V.** Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.** Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones; y
- VII.** Las demás señaladas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 47.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de siete días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Cuando la ausencia excediera del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto mediante licencia previamente concedida por el Ayuntamiento, quien designará al Primer Regidor para cubrir sus funciones de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal además de las contenidas en el artículo 42 de la Ley Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el buen manejo de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Presentar su plan anual de trabajo al Ayuntamiento;
- III. Rendir un informe anual al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que sea presentada la cuenta pública municipal puntualmente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- V. Deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier Tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte. El profesionista a que se refiere esta fracción será contratado por el Ayuntamiento siempre y cuando el ayuntamiento no contará con personal en el área jurídica;
- VIII. Las demás señaladas en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- El síndico no podrá desistirse de una acción, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer sesiones de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento o del Congreso del Estado según corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 50.- Los Regidores son representantes populares e integrantes del Ayuntamiento cuya responsabilidad es velar por los intereses vecinales del municipio.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a los regidores, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, la vigilancia de alguno de los ramos de la administración municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la ley municipal.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los Regidores, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- II. Proponer y solicitar al Presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- III. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;
- IV. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el Cabildo Municipal;
- V. Someter a la aprobación del Cabildo, su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;
- VII. Los regidores informarán semestralmente los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar el horario para atención al público.
- VIII. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;
- IX. Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios,

delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y

- X. Las demás señaladas en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean asignadas y determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 53.- Por acuerdo de cabildo se formarán las comisiones que se consideren necesarias para:

- I. Analizar y resolver los problemas del municipio;
- II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del ayuntamiento;
- III. Vigilar que se cumplan las normas municipales.

El presidente municipal podrá nombrar de entre sus integrantes del ayuntamiento comisiones de asesoría permanentes y transitorias para el buen desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 46 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 54. En la primera sesión de cabildo deberán constituirse las comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 55.- Las funciones de las comisiones serán las establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las que acuerde el propio ayuntamiento en el caso de las comisiones transitorias.

ARTÍCULO 56. Las comisiones del ayuntamiento podrán estar integradas de uno o hasta por tres regidores y/o presidentes de comunidad en cada una de ellas. Sin embargo, el ayuntamiento podrá determinar que sean integradas por más de tres

miembros, que en todo caso entre dichos integrantes de la comisión designará al presidente y los restantes como vocales de la misma.

ARTÍCULO 57. La integración y presidencias de las comisiones del ayuntamiento permanecerán durante todo el periodo legal del mismo a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 58. El presidente municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud deberá hacerla por escrito y será comunicada a través del secretario del ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del cabildo, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del ayuntamiento algún asunto que requiera de participación conjunta de alguna de ellas.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones del ayuntamiento podrán solicitar, a través del secretario del ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas correspondientes a los órganos del gobierno municipal que tienen a su cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones administrativas; podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas.

ARTÍCULO 61. Los miembros de las comisiones del ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones y facultades comunes:

- I. Participar activamente en alguna de las comisiones permanentes, asistiendo puntualmente a sus sesiones;
- II. Asistir diariamente a las instalaciones del ayuntamiento para atender a la ciudadanía y atender las funciones y comisiones que les fueron asignadas; y

- III.** Rendir al ayuntamiento por escrito y en forma previa a la sesión de cabildo, cuando así se le requiera, informe sobre el resultado de su encomienda.

**CAPÍTULO V
DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD**

ARTÍCULO 62: Las presidencias de comunidad conforme al artículo 112 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, son autoridades auxiliares del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal:

ARTÍCULO 63. Las Presidencias de Comunidad actuarán en sus respectivas comunidades como representantes del Ayuntamiento y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener en términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción en atención al artículo 115 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 64. Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual es electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

ARTÍCULO 65. Las Presidencias de Comunidad como órganos desconcentrados de la administración pública municipal están subordinadas al Ejecutivo del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, sujetos a la coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, conforme al artículo 117 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 66. Los Presidentes de Comunidad darán cuenta de los asuntos de su competencia al Presidente Municipal y éste, si lo estima necesario, dispondrá que lo hagan en una de las sesiones ordinarias de cabildo.

ARTÍCULO 67. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

- I.** Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II.** Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- III.** Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV.** Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;
- V.** Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
- VI.** Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
- VII.** Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva.

Para tener por cumplido el deber jurídico de referencia, el Presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior.

- VIII.** Imponer sanciones de acuerdo a los Bandos, Reglamentos, Decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;
- IX.** Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción;
- X.** Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;
- XI.** Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;
- XII.** Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XIII.** Orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XIV.** Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XV.** Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las Leyes y Reglamentos;
- XVII.** Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- XVIII.** Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;
- XIX.** Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XX.** Administrar el panteón de su comunidad;
- XXI.** Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad
- XXII.** Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad; y
- XXIII.** Las demás que le encomiende esta ley y el Ayuntamiento.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 68.- Establecer las reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública Municipal para cumplir y satisfacer las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, 102 de la Constitución Local y 33 de la Ley Municipal, tiene la facultad de crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL MUNICIPIO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y

de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tienen la facultad de expedir sus bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general para regular sus servicios públicos y así como las actividades de los particulares.

ARTÍCULO 71. Conforme al artículo 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pueden presentar propuestas de bandos, reglamentos o disposiciones de carácter general:

- I. Los munícipes;
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los representantes de los órganos de participación y colaboración ciudadana
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal en asunto de su ramo;
- V. Los titulares de los organismos autónomos municipales; y
- VI. Los habitantes del Municipio de que se trate

ARTÍCULO 72. Los habitantes del municipio podrán presentar sus propias iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la secretaría del ayuntamiento o de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 73. Una vez presentada una propuesta de iniciativa o reforma de cualquier disposición reglamentaria o municipal; esta será turnada por el secretario del ayuntamiento ante la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte, para que en uso de sus facultades dictamine sobre la viabilidad de dichas propuestas y en caso de considerarla viable, proponerla al ayuntamiento, observando lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO III MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 74.- Para la imposición de medidas

disciplinarias, el Presidente Municipal, conocerá y determinará los alcances de la sanción, en atención a la opinión jurídica que corresponda, emitida por la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento, no sin antes escuchar en defensa al trabajador en su Garantía de Audiencia.

ARTÍCULO 75.- Las infracciones a los deberes y obligaciones del presente Reglamento realizadas por servidores públicos municipales, se sancionarán de acuerdo a los antecedentes del trabajador, a su jerarquía y a la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad administrativa, penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 76.- Cuando algún trabajador trasgreda alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento Municipal o en las demás disposiciones legales de aplicación Municipal; su superior con apoyo de la Coordinación Jurídica levantará acta administrativa ante dos testigos en la cual se harán constar los hechos en forma concreta, asentando la infracción o causas que la motivaron, firmándola el trabajador, los testigos y su superior o en su caso, se le notificará al trabajador en el domicilio que tenga registrado, remitiendo dicha acta al Departamento de Recursos Humanos, quien podrá imponer fundamentalmente las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión del trabajo de uno a quince días, sin goce de sueldo;
- III. Rescisión de la relación de trabajo; y
- IV. Denunciar los hechos ante las Autoridades competentes, en caso de que su conducta entrañe la comisión de algún ilícito.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO HACIA SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO 77.- Son obligaciones del Ayuntamiento hacia los trabajadores del Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Pagar los salarios pactados y prestaciones a que tienen derecho;
- II. Proporcionar los útiles, instrumentos, materiales y equipo de trabajo para la ejecución de sus funciones;
- III. Conceder los mismos derechos independientemente de su género, religión, raza, condición social o política;
- IV. Proporcionar capacitación y adiestramiento de conformidad a las necesidades del Ayuntamiento y de sus trabajadores conforme a la disponibilidad financiera que cuente el municipio;
- V. Adoptar las medidas de higiene y seguridad previstas por las leyes de la materia; y
- VI. Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre la materia.

ARTÍCULO 78.- Son días de descanso obligatorio para los trabajadores del Municipio los contemplados en la Ley Laboral de los Servidores Públicos en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y los demás que determine el Presidente Municipal. Además de los días que señale el Congreso del Estado en el candelario oficial respectivo.

TÍTULO VI DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- Este reglamento interior es de orden público, de interés social, de observancia general y aplicación obligatoria para los integrantes del ayuntamiento, funcionarios y servidores públicos del municipio de Tepetitla de Lardizábal, así como los particulares e instituciones públicas que tengan relación con los mismos.

ARTÍCULO 80. El marco legal de este reglamento lo constituye lo establecido en los artículos 27, 115 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 22, 86, 87, 90, 91, 93 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a los artículos 2, 3, 4, 5, 12, 15, 17, 22, 23, 24, 33 fracción I, 35, 36, 37, 41, 42, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 55, 112 y 115 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y ordenamientos a los que deberán remitirse para la interpretación de las normas establecidas en los mismos, así como a los manuales de procedimientos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 81. En los términos de los artículos 51, 52 y 55 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este reglamento tiene por objeto regular:

- I. La estructura, instalación y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento;
- II. Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos de discusión y aprobación de las disposiciones legislativas fundamentales; y
- III. Las atribuciones y funciones de los miembros de las comisiones de cabildo.

ARTÍCULO 82. Las relaciones del ayuntamiento con las dependencias de la administración pública municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del presidente municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

La regulación de la estructura, instalación y funcionamiento de la administración pública municipal, será normada mediante el manual general de organización y en su caso, de los respectivos manuales de procedimientos que emitan cada una de las áreas que integran dicha administración pública municipal, previa aprobación del Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII y XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Reglamento fue aprobado mediante la primera sesión ordinaria del cabildo del Honorable Ayuntamiento Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala celebrada en fecha 31 de agosto de 2021 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO: El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario existe en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

TERCERO: Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales, mismas que deberán permitir impulsar ordenadamente las acciones de fortalecimiento y desarrollo municipal.

DR. ALAN ALVARADO ISLAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

